



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Nueve de marzo del dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 060
RADICADO N°	05837318400120220003300
PROCESO	REVISIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	LINSAY VIVIANA HERNANDEZ CALLEJAS
MENOR	ANGEL ANDREY ROBLEDO HERNANDEZ
DEMANDADO	ANGEL CUSTODIO ROBLEDO PALACIOS
DECISION	ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del proceso que en tenor literal reza: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición realizada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado al demandado y que no existan medidas cautelares practicadas.

Revisando la actuación se observa que efectivamente, en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de los expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia.

Resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVECE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
Fijado hoy 10 de Marzo DE 2022 a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS
Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho